



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JORGE HUMBERTO VILLA MENDEZ
Radicado	05001 31 03 013 2021 00375 00
Asunto	Resuelve solicitud requiere parte demandante – Libra mandamiento de pago

En observancia a que la presente actuación reúne las exigencias de los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; además el título aportado como base de recaudo (pagaré), reúne los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 430 de C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYO CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JORGE HUMBERTO VILLA MENDEZ por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 4824840030933829 – 4831000001043378 - 507410083580 - 507410089998

- 1 Por la suma de **\$13.006.959,00** por concepto de capital contenido en la OBLIGACION No. 4824840030933829 visible como anexos Nro. 19 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- 1.1 Por la suma de **\$723.686,00** por concepto de intereses de plazo adeudados desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.
- 2 Por la suma de **\$46.809.959,00** por concepto de capital contenido en la OBLIGACION No. 4831000001043378 visible como anexos Nro. 19 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 2.1 Por la suma de **\$2.529.826,00** por concepto de intereses de plazo adeudados desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.
- 3 Por la suma de **\$26.062.324,89** por concepto de capital contenido en la OBLIGACION No. 507410083580 visible como anexos Nro. 19 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 3.1 Por la suma de **\$4.605.908,52** por concepto de intereses de plazo adeudados desde el 03 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.
- 4 Por la suma de **\$51.130.189,00** por concepto de capital contenido en la OBLIGACION No. 507410089998 visible como anexos Nro. 19 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 4.1 Por la suma de **\$8.444.135,49** por concepto de intereses de plazo adeudados desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dando aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas

Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 8 y 11 del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Procédase por medio de la secretaria del despacho.

QUINTO: Requerir a la parte demandante dentro del término de ejecutoria del presente proveído, para que indique al Despacho si se van a solicitar medidas cautelares; En caso de no solicitarlas, deberá procederse en los términos indicados en el numeral cuarto.

En igual sentido y conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, deberá allegar la parte ejecutante, las respectivas evidencias del correo electrónico informado como perteneciente al demandado, toda vez que no fueron aportadas con la demanda pese a estar enunciadas en dicho escrito.

SEXTO: Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el

término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, que corren simultáneos, para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C. G. del P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN¹, portadora de la tarjeta profesional número 119.004, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

En relación con la solicitud de la apoderada de la parte demandante de dar trámite urgente a la demanda *presentada desde el 23 de julio de 2021*, advierte el Despacho que desconoce donde se presentó la demanda en dicha fecha, como quiera que según acta de reparto obrante en pdf 02, la presente demanda fue repartida a este Despacho el 21 de septiembre de los presentes, lo que implica que el Despacho aun se encuentra en el término establecido en el artículo 90 del C.G. del P., por lo que se solicita a la apoderada verificar la información previo al envío de solicitudes.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ
A.T

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391903bfb058355bd11c5fa59e079ddf8501ffac0498393e1a0da90300f069bd**
Documento generado en 26/10/2021 07:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 707260, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura